



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

SECRETARÍA DE HACIENDA
TESORERÍA GENERAL - FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ASUNTO: Publicación Resoluciones de Liquidación por omisiones relativas al cumplimiento de obligaciones sustanciales a cargo de los contribuyentes, del Impuesto Predial Unificado y sus complementarios.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 30 diciembre 2022

DEPENDENCIA QUE PROFIERE EL ACTO: Tesorería General del Municipio de Armenia – Jefatura de Fiscalización y Liquidación.

MOTIVO: Resolución de liquidación del Impuesto Predial Unificado y las sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M y que fueron devueltos por la empresa de mensajería sin surtir el trámite de notificación.

La Jefatura de Fiscalización y Liquidación de la Secretaría de Hacienda Municipal – Tesorería General en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 306 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, procede a notificar por AVISO los actos administrativos relacionados a continuación, los cuales fueron devueltos por la empresa de mensajería sin surtir el trámite de notificación.

| DOCUMENTO DEL CONTRIBUYENTE | RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN | PERIODO(S) GRAVABLE(S) | VALOR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPRIMARIOS A CARGO |
|-----------------------------|---------------------------|---------------------|------------------------|---|
| 41893504 | 4532 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$5.682.345 |
| 9013364201 | 4534 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$6.039.610 |
| 24440067 | 4535 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$8.133.141 |
| 41887704 | 4537 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$5.300.631 |
| 24562062 | 4538 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$7.588.711 |
| 17104989 | 4539 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$4.051.910 |
| 800137261 | 4540 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$6.826.474 |
| 890001153 | 4541 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$23.889.507 |
| 1094880907 | 4542 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$6.308.538 |
| 7547472 | 4543 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$14.424.099 |
| 71761590 | 4544 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$6.983.571 |
| 94409009 | 4545 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$40.959.907 |
| 24486084 | 4546 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$4.338.460 |
| 7535386 | 4548 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$5.934.159 |
| 8001246613 | 4550 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$4.831.425 |
| 8001246613 | 4551 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$14.505.229 |
| 8001246613 | 4552 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$7.058.982 |
| 830053812 | 4553 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$6.025.681 |
| 830053812 | 4554 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$278.394.375 |
| 830053812-2 | 4555 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$12.474.777 |
| 8300538122 | 4556 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$6.530.424 |
| 93119047 | 4561 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$4.687.984 |
| 7507839 | 4562 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$8.827.908 |
| 7507839 | 4563 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$6.213.963 |
| 19359720 | 4564 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$33.612.189 |
| 43788615 | 4566 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$12.239.099 |
| 41892179 | 4570 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$36.937.223 |
| 89009464 | 4576 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$11.787.581 |



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda

Tesorería General

| | | | | |
|-------------|------|------------|-----------|--------------|
| 89009464 | 4577 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$10.027.729 |
| 7520357 | 4578 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$12.544.741 |
| 41957599 | 4584 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$6.651.918 |
| 9777820 | 4588 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$8.547.569 |
| 800225385 | 4590 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$8.544.423 |
| 18493447 | 4594 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$12.618.484 |
| 901092537 | 4595 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$10.177.990 |
| 890002050 | 4596 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$14.849.146 |
| 801001281 | 4597 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$11.090.200 |
| 800001086 | 4600 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$19.813.004 |
| 900858972 | 4601 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$6.839.742 |
| 860034313 | 4611 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$4.150.620 |
| 860034313 | 4612 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$4.766.080 |
| 860034313 | 4613 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$4.132.800 |
| 8600343137 | 4614 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$5.004.710 |
| 8600343137 | 4626 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$8.042.817 |
| 860034313 | 4627 | 10/06/2022 | 2020-2021 | \$8.110.948 |
| 800141669 | 4709 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$7.525.660 |
| 801002605 | 4711 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$15.348.244 |
| 6382501 | 4713 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$11.672.831 |
| 41928813 | 4718 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$6.014.616 |
| 901016362 | 4719 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$9.435.422 |
| 860520624 | 4720 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$26.382.417 |
| 7523601 | 4722 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$4.293.278 |
| 805027970 | 4724 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$44.919.279 |
| 805027970 | 4725 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$20.190.887 |
| 800011205-2 | 4726 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$29.522.989 |
| 801000872 | 4727 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$28.114.997 |
| 800154581 | 4728 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$4.243.600 |
| 800165832-1 | 4730 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$12.437.712 |
| 800165832-1 | 4731 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$11.553.627 |
| 90001649 | 4734 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$4.116.743 |
| 900182710 | 4740 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$13.112.690 |
| 901140801 | 4741 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$47.309.955 |
| 800219778 | 4744 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$7.968.330 |
| 8000242011 | 4748 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$4.179.455 |
| 18495429 | 4754 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$4.889.752 |
| 24468496 | 4755 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$4.082.080 |
| 900047020 | 4756 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$13.954.434 |
| 900267189 | 4757 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$4.447.969 |
| 891409061 | 4758 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$4.321.914 |
| 7509273 | 4763 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$7.137.133 |
| 16682432 | 4764 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$7.499.127 |
| 1288501 | 4765 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$22.235.812 |
| 17023138 | 4766 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$4.096.974 |
| 43575700 | 4769 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$23.662.065 |
| 1248237 | 4771 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$6.501.054 |
| 1248237 | 4772 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$49.871.856 |
| 20239815 | 4775 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$5.734.194 |
| 89009201 | 4780 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$20.440.745 |
| 800242984 | 4783 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$8.537.818 |
| 7535673 | 4786 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 6.786.574 |



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

| | | | | |
|-------------|------|------------|-----------|----------------|
| 18126187 | 4787 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 14.225.546 |
| 800112806-2 | 4791 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 185.317.328 |
| 800112806-2 | 4792 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 7.529.155 |
| 800112806-2 | 4793 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 76.895.897 |
| 800112806-2 | 4794 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 4.969.453 |
| 800112806-2 | 4795 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 8.725.892 |
| 800082934 | 4796 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 5.391.435 |
| 800082937 | 4797 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 10.264.529 |
| 8000829347 | 4798 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 6.139.784 |
| 8000829347 | 4799 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 15.116.052 |
| 8000829347 | 4800 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 4.441.609 |
| 8000829347 | 4801 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 8.772.328 |
| 8000829347 | 4802 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 19.497.244 |
| 8000829347 | 4803 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 37.978.880 |
| 8000829347 | 4804 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 13.002.425 |
| 8000829347 | 4805 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 8.122.976 |
| 800171372 | 4806 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 13.942.064 |
| 24447191 | 4812 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 6.917.945 |
| 41916568 | 4813 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 8.225.777 |
| 805019430 | 4814 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 11.548.223 |
| 24486347 | 4815 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 8.542.990 |
| 90000474 | 4816 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 82.641.027 |
| 16359999 | 4817 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 4.383.191 |
| 20303952 | 4819 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 8.239.060 |
| 8300558977 | 4820 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 57.231.035 |
| 7527083 | 4821 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 4.355.786 |
| 7534648 | 4826 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 4.339.099 |
| 1241158 | 4830 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 4.848.862 |
| 900481662 | 4834 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 5.634.102 |
| 800246867 | 4835 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 33.066.364 |
| 900689850 | 4836 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 26.985.071 |
| 900062553-1 | 4839 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 3.713.778 |
| 90002788 | 4841 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 6.079.546 |
| 8002498670 | 4844 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 4.590.604 |
| 8002498670 | 4845 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 7.494.304 |
| 900602249-5 | 4846 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 24.457.066 |
| 900602249 | 4847 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 53.218.830 |
| 900602249 | 4848 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 5.489.752 |
| 900602249-5 | 4849 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 5.565.184 |
| 890702292 | 4851 | 16/06/2022 | 2020-2021 | \$ 14.705.472 |
| 8001423837 | 5337 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 172.988.157 |
| 4369987 | 5338 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 8.839.231 |
| 8002468907 | 5339 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 4.515.153 |
| 8002468907 | 5340 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 13.925.276 |
| 7516951 | 5341 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 21.999.469 |
| 7557089 | 5342 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 8.790.259 |
| 8010020528 | 5346 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 29.052.912 |
| 8010020528 | 5347 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 5.607.612 |
| 8010020528 | 5348 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 29.052.912 |
| 900985958 | 5349 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 9.209.605 |
| 16352820 | 5350 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 8.443.134 |
| 1377619 | 5353 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 6.048.684 |

[Handwritten signature]



Cr. 16 No.15-28, Armenia Q – CAM Piso1, C. P. 630004
Tel: (6) 7417100 Ext. 120.
tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda

Tesorería General

| | | | | |
|-------------|------|------------|-----------|---------------|
| 900607586 | 5355 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 12.367.386 |
| 9002424020 | 5356 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 12.707.284 |
| 8301166181 | 5358 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 8.063.005 |
| 8301166181 | 5359 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 4.453.301 |
| 79160306 | 5360 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 7.292.764 |
| 8259842 | 5361 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 12.486.323 |
| 18385183 | 5362 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 6.072.706 |
| 7518524 | 5364 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 50.224.641 |
| 900869399 | 5369 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 21.085.081 |
| 900194153 | 5370 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 5.988.255 |
| 16362365 | 5371 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 9.569.310 |
| 860007660 | 5372 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 8.755.650 |
| 1020725849 | 5375 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 7.437.683 |
| 8001631318 | 5376 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 4.963.274 |
| 801004689 | 5377 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 22.486.858 |
| 890001065 | 5378 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 5.210.070 |
| 890001064-5 | 5379 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 8.641.668 |
| 16495487 | 5381 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 5.704.522 |
| 16495487 | 5382 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 34.900.045 |
| 67004680 | 5384 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 6.732.449 |
| 67004680 | 5385 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 5.920.995 |
| 41913321 | 5386 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 5.357.517 |
| 34042059 | 5387 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 4.449.409 |
| 41900984 | 5388 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 33.320.645 |
| 90002566 | 5395 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 7.235.352 |
| 90002566 | 5396 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 8.165.947 |
| 4359938 | 5400 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 4.249.065 |
| 4359938 | 5401 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 6.194.598 |
| 7529024 | 5404 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 10.465.625 |
| 16748882 | 5405 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 6.900.550 |
| 7513282 | 5407 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 13.907.378 |
| 38600794 | 5408 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 7.228.326 |
| 38600794 | 5409 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 4.471.582 |
| 1241534 | 5410 | 24/06/2022 | 2020-2021 | \$ 6.001.117 |
| 890001064-5 | 5463 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 9.005.469 |
| 890001064-5 | 5464 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 8.176.195 |
| 890001064-5 | 5465 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 4.661.681 |
| 890001064-5 | 5466 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 9.952.203 |
| 890001064-5 | 5467 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 28.045.957 |
| 890001064-5 | 5468 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 9.859.848 |
| 800124661 | 5470 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 11.320.507 |
| 800124661 | 5471 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 26.737.851 |
| 800215807 | 5472 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 5.418.613 |
| 8010003720 | 5473 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 4.511.337 |
| 8010003720 | 5474 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 4.051.840 |
| 8010003720 | 5475 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 6.860.985 |
| 8010003720 | 5476 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 4.583.989 |
| 8001246613 | 5477 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 31.240.628 |
| 8001246613 | 5478 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 4.023.266 |
| 8001246613 | 5479 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 10.912.692 |
| 8001246613 | 5480 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 10.234.475 |
| 8001246613 | 5482 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 27.700.052 |





Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

| | | | | |
|------------|------|------------|-----------|---------------|
| 900111385 | 5483 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 10.451.157 |
| 900165040 | 5485 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 10.901.783 |
| 9011612431 | 5486 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 6.066.312 |
| 900570369 | 5487 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 23.609.272 |
| 24485445 | 5489 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 6.424.156 |
| 890903937 | 5490 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 5.867.984 |
| 1315041 | 5491 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 9.682.095 |
| 800124661 | 5493 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 5.164.332 |
| 14465639 | 5494 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 9.803.455 |
| 86058376 | 5495 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 27.481.112 |
| 800124661 | 5496 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 6.464.018 |
| 94413494 | 5497 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 8.895.238 |
| 18389500 | 5500 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 4.188.515 |
| 7550055 | 5501 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 5.383.777 |
| 41937463 | 5502 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 9.487.583 |
| 162143 | 5503 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 4.547.772 |
| 43612618 | 5504 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 6.498.221 |
| 7544906 | 5510 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 7.260.525 |
| 7536948 | 5513 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 11.674.569 |
| 7543839 | 5514 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 12.541.829 |
| 4368243 | 5517 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 12.528.262 |
| 16447187 | 5520 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 4.444.592 |
| 9725981 | 5525 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 7.623.394 |
| 99999038 | 5527 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 13.906.027 |
| 99999038 | 5528 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 4.299.502 |
| 99999038 | 5529 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 4.629.424 |
| 99999038 | 5530 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 4.123.282 |
| 99999038 | 5532 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 8.076.066 |
| 99999038 | 5533 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 8.641.189 |
| 99999038 | 5534 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 13.903.276 |
| 99999038 | 5535 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 6.960.059 |
| 99999038 | 5536 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 4.348.117 |
| 99999038 | 5537 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 7.884.097 |
| 99999038 | 5538 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 42.653.352 |
| 99999038 | 5539 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 17.097.225 |
| 99999038 | 5540 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 6.445.321 |
| 8001246613 | 5541 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 4.370.759 |
| 8001246613 | 5542 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 4.604.855 |
| 8001246613 | 5543 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 4.546.660 |
| 8001246613 | 5544 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 20.219.820 |
| 8001246613 | 5545 | 30/06/2022 | 2020-2021 | \$ 15.317.051 |
| 7554317 | 5592 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 23.946.833 |
| 7554317 | 5594 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 23.946.833 |
| 19411804 | 5598 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 5.549.363 |
| 607617P | 5599 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 5.021.428 |
| 7539158 | 5600 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 7.446.009 |
| 7543594 | 5601 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 8.722.148 |
| 94250622 | 5604 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 4.314.895 |
| 2858700 | 5605 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 7.506.496 |
| 4371661 | 5606 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 4.031.806 |
| 7557020 | 5609 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 10.409.418 |
| 10255607 | 5610 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 9.892.482 |

(Handwritten mark)



Cr. 16 No.15-28, Armenia Q – CAM Piso1, C. P. 630004
Tel-(6) 7417100 Ext. 120,
tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

| | | | | |
|-------------|------|------------|-----------|---------------|
| 7520834 | 5612 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 4.434.178 |
| 7520834 | 5613 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 5.919.424 |
| 7520834 | 5614 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 8.960.890 |
| 14197236 | 5615 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 4.267.825 |
| 90000489 | 5616 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 32.848.561 |
| 90931907 | 5617 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 4.494.058 |
| 41322942 | 5619 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 5.536.765 |
| 41322942 | 5620 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 5.536.765 |
| 7524881 | 5622 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 4.422.999 |
| 70320009 | 5633 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 19.229.020 |
| 7534995 | 5634 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 7.193.493 |
| 7537226 | 5639 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 5.506.800 |
| 7537226 | 5640 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 7.195.345 |
| 7537226 | 5641 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 15.666.609 |
| 7537226 | 5642 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 14.183.941 |
| 7537226 | 5643 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 4.766.298 |
| 16269269 | 5644 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 4.571.441 |
| 24448916 | 5646 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 14.019.285 |
| 41463527 | 5647 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 6.133.470 |
| 38901556 | 5652 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 5.552.958 |
| 25154588 | 5654 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 5.828.423 |
| 24441611 | 5656 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 6.207.159 |
| 24458839 | 5657 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 6.394.030 |
| 4362489 | 5661 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 5.867.601 |
| 7518533 | 5663 | 07/07/2022 | 2020-2021 | \$ 12.868.653 |
| 8001246613 | 5686 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$15.027.299 |
| 8001246613 | 5687 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$8.414.702 |
| 900070612 | 5688 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$52.465.965 |
| 830128560 | 5689 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$4.206.965 |
| 830112411 | 5694 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$11.251.222 |
| 8301124116 | 5695 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$7.231.345 |
| 7550160 | 5696 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$4.670.738 |
| 7550160 | 5697 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$4.161.868 |
| 7550160 | 5699 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$7.464.801 |
| 9731179 | 5700 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$25.435.656 |
| 7540693 | 5701 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$4.568.200 |
| 1241792 | 5702 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$4.047.682 |
| 7529349 | 5704 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$7.048.835 |
| 19120791 | 5706 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$37.815.214 |
| 19120791 | 5707 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$27.264.934 |
| 1010198509 | 5709 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$4.239.615 |
| 2526167 | 5711 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$18.703.407 |
| 2526167 | 5712 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$4.091.264 |
| 901078508 | 5714 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$4.469.646 |
| 31910278 | 5715 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$20.339.806 |
| 860035827 | 5716 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$23.605.327 |
| 8600672037 | 5717 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$4.239.646 |
| 800051334-5 | 5719 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$14.437.689 |
| 1247031 | 5721 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$5.521.920 |
| 31467418 | 5722 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$6.936.355 |
| 800220738 | 5724 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$4.776.564 |
| 66816194 | 5727 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$10.047.291 |



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

| | | | | |
|-------------|------|------------|-----------|--------------|
| 24487257 | 5730 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$4.651.290 |
| 42096199 | 5732 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$8.971.252 |
| 7533731 | 5734 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$10.898.650 |
| 1020783089 | 5736 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$5.473.141 |
| 65736291 | 5740 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$4.060.717 |
| 41898086 | 5742 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$6.285.707 |
| 39695755 | 5746 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$33.339.583 |
| 41904889 | 5747 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$12.589.863 |
| 24462275 | 5755 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$85.916.812 |
| 24473579 | 5756 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$9.101.765 |
| 30354727 | 5758 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$30.308.136 |
| 24573102 | 5759 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$6.717.007 |
| 24460540 | 5762 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$15.954.164 |
| 24460540 | 5763 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$4.818.210 |
| 21298689 | 5764 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$12.958.146 |
| 41913564 | 5765 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$4.858.730 |
| 41925256 | 5766 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$5.136.875 |
| 24988070 | 5769 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$7.877.955 |
| 41894382 | 5770 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$7.510.276 |
| 1094962538 | 5771 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$5.567.280 |
| 1098312448 | 5772 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$9.288.388 |
| 1098312448 | 5773 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$6.385.801 |
| 1098312448 | 5774 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$7.740.591 |
| 1098312448 | 5775 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$6.385.159 |
| 89008937 | 5778 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$4.165.807 |
| 900197736 | 5779 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$5.660.419 |
| 41895747 | 5783 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$6.804.604 |
| 79947122 | 5785 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$16.282.539 |
| 900040049 | 5787 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$7.737.868 |
| 41497957 | 5788 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$4.423.925 |
| 1216718171 | 5789 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$4.021.512 |
| 41915694 | 5791 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$8.005.796 |
| 6459229 | 5793 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$4.887.416 |
| 890001753 | 5796 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$27.307.837 |
| 890001153 | 5797 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$4.316.326 |
| 90001153 | 5798 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$14.574.495 |
| 890001153 | 5800 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$72.317.786 |
| 2621801 | 5802 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$7.285.801 |
| 41703923 | 5803 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$4.496.674 |
| 41917699 | 5805 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$14.755.477 |
| 800106492 | 5806 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$47.863.968 |
| 18415412 | 5810 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$11.679.123 |
| 24439379 | 5812 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$5.427.545 |
| 9000407 | 5814 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$24.740.398 |
| 830095213 | 5815 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$6.017.339 |
| 11381606 | 5816 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$6.433.051 |
| 7548568 | 5817 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$7.547.807 |
| 7520528 | 5818 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$5.783.785 |
| 4532699 | 5819 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$20.023.697 |
| 7517645 | 5820 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$21.136.843 |
| 70578600 | 5821 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$4.939.852 |
| 801001440-8 | 5824 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$8.744.872 |



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

| | | | | |
|------------|------|------------|-----------|----------------|
| 801001440 | 5828 | 08/07/2022 | 2020-2021 | \$9.412.914 |
| 7544736 | 5842 | 11/07/2022 | 2020-2021 | \$ 6.002.073 |
| 18497975 | 5844 | 11/07/2022 | 2020-2021 | \$ 4.908.558 |
| 109488919 | 5847 | 11/07/2022 | 2020-2021 | \$ 4.431.295 |
| 8605251485 | 5848 | 11/07/2022 | 2020-2021 | \$ 6.301.814 |
| 8605251485 | 5853 | 11/07/2022 | 2020-2021 | \$ 80.840.386 |
| 8605251485 | 5854 | 11/07/2022 | 2020-2021 | \$ 118.392.493 |
| 830055897 | 5855 | 11/07/2022 | 2020-2021 | \$ 18.474.393 |
| 830055897 | 5856 | 11/07/2022 | 2020-2021 | \$ 8.187.875 |
| 830055897 | 5857 | 11/07/2022 | 2020-2021 | \$ 29.824.444 |
| 80380394 | 5858 | 11/07/2022 | 2020-2021 | \$ 9.476.690 |
| 41950026 | 5859 | 11/07/2022 | 2020-2021 | \$ 10.156.100 |
| 900623573 | 5860 | 11/07/2022 | 2020-2021 | \$ 6.337.676 |
| 900110568 | 5861 | 11/07/2022 | 2020-2021 | \$ 45.757.341 |
| 801004883 | 5862 | 11/07/2022 | 2020-2021 | \$ 5.932.285 |
| 801004883 | 5863 | 11/07/2022 | 2020-2021 | \$ 9.574.534 |
| 9004353711 | 5864 | 11/07/2022 | 2020-2021 | \$ 7.455.463 |
| 805012921 | 5865 | 11/07/2022 | 2020-2021 | \$ 11.090.663 |
| 1094898516 | 5870 | 11/07/2022 | 2020-2021 | \$ 4.623.747 |
| 93289432 | 5873 | 11/07/2022 | 2020-2021 | \$ 5.851.868 |
| 1251082 | 5874 | 11/07/2022 | 2020-2021 | \$ 11.157.106 |
| 41931940 | 5875 | 11/07/2022 | 2020-2021 | \$ 7.309.111 |
| 8002293255 | 5904 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 9.336.150 |
| 19487940 | 5905 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 4.658.127 |
| 19222782 | 5906 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 15.849.087 |
| 19222782 | 5907 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 7.350.495 |
| 1709116 | 5909 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 8.335.261 |
| 24487938 | 5911 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 8.290.186 |
| 32488532 | 5912 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 4.803.675 |
| 24474504 | 5913 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 19.010.434 |
| 41886496 | 5915 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 8.330.773 |
| 41886496 | 5916 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 5.965.455 |
| 41886496 | 5917 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 6.027.136 |
| 41886496 | 5918 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 5.033.100 |
| 1094957688 | 5920 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 5.261.476 |
| 41916161 | 5921 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 6.142.893 |
| 66941666 | 5923 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 5.470.524 |
| 9734993 | 5926 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 5.451.021 |
| 1094885348 | 5928 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 4.472.016 |
| 7524975 | 5932 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 6.963.917 |
| 90001633 | 5935 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 7.025.907 |
| 90001633 | 5936 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 6.564.180 |
| 8900028717 | 5937 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 27.865.840 |
| 800181950 | 5938 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 34.123.139 |
| 800181950 | 5939 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 9.484.003 |
| 90000394 | 5941 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 6.662.364 |
| 801001812 | 5942 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 34.803.136 |
| 90002871 | 5943 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 422.106.497 |
| 90002871 | 5944 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 49.219.174 |
| 41930220 | 5945 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 7.447.338 |
| 41955268 | 5947 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 10.781.160 |
| 900758905 | 5950 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 12.088.574 |



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda
Tesorería General

| | | | | |
|-------------|------|------------|-----------|---------------|
| 24571343 | 5952 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 6.253.957 |
| 899999059 | 5954 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 61.093.542 |
| 8999990593 | 5955 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 19.892.573 |
| 89000079001 | 5957 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 7.619.745 |
| 890007900 | 5958 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 8.494.558 |
| 17337738 | 5965 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 6.393.978 |
| 13070925 | 5967 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 9.698.718 |
| 7544325 | 5970 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 4.665.934 |
| 80428785 | 5972 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 7.801.261 |
| 41924941 | 5973 | 13/07/2022 | 2020-2021 | \$ 5.193.614 |

Cada una de las personas notificadas mediante la presente publicación cuenta con el término de dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo para interponer un recurso de reconsideración en los términos previstos por los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, el cual deberá ser radicado ante este Despacho ubicado en Carrera 16 número 15-46

La publicación de este AVISO se realizará conjuntamente en un lugar de acceso público de La Tesorería General, de acuerdo con lo establecido por el artículo 306 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, por el término de diez (10) días.

Fijado por diez (10) días a partir de las 8:00 a.m. del día 30/12/2022

Desfijado a las 6:00 p.m. del día _____

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyectó: L.J.O Tesorería General
Elaboró: L.J.O Tesorería General
Revisó: Juan David Ocampo Valderrama – P.U. Jefe de Fiscalización – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5339 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

| | |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| OBLIGADO | FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE IN |
| IDENTIFICACIÓN | 8002468907 |
| REF. CATASTRAL | 0103000002640002000000000 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | C 30 V MONTENEGRO |

La Tesorería Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: "**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."
4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE IN, identificado con NIT No. 8002468907, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0103000002640002000000000, situado en la dirección: C 30 V MONTENEGRO.
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE IN incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE IN, identificado con NIT No. 8002468907, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0103000002640002000000000, situado en la dirección: C 30 V MONTENEGRO de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.515.153), discriminados a continuación:

| Periodo Gravable | Avalúo Catastral (Base Gravable) | Tarifa | Impuesto a cargo | Sobretasa Bomberil | Sobretasa Ambiental | Total |
|------------------|----------------------------------|--------|--------------------|--------------------|---------------------|--------------------|
| 2020 | \$151.300.000 | 0,012 | \$1.815.600 | \$181.560 | \$226.950 | \$2.224.264 |
| 2021 | \$155.839.000 | 0,012 | \$1.870.068 | \$187.007 | \$233.759 | \$2.290.888 |
| Total | | | \$3.685.668 | \$368.567 | \$460.709 | \$4.515.153 |

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

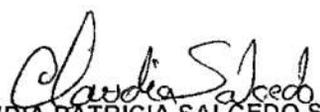
TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.


CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B. – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valéria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludvía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5340 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

| | |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| OBLIGADO | FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE IN |
| IDENTIFICACIÓN | 8002468907 |
| REF. CATASTRAL | 0105000002860003000000000 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | LO 4 UR TERRANOVA EL ALBA FASE 1 |

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: "**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."
4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE IN, identificado con NIT No. 8002468907, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0105000002860003000000000, situado en la dirección: LO 4 UR TERRANOVA EL ALBA FASE 1
6. Que como responsables de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE IN incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE IN, identificado con NIT No. 8002468907, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0105000002860003000000000, situado en la dirección: LO 4 UR TERRANOVA EL ALBA FASE 1 de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.925.276), discriminados a continuación:

| Periodo Gravable | Avalúo Catastral (Base Gravable) | Tarifa | Impuesto a cargo | Sobretasa Bomberil | Sobretasa Ambiental | Total |
|------------------|----------------------------------|--------|------------------|--------------------|---------------------|--------------|
| 2020 | \$181.472.000 | 0,033 | \$5.988.576 | \$598.858 | \$272.208 | \$6.859.796 |
| 2021 | \$186.916.000 | 0,033 | \$6.168.228 | \$616.823 | \$280.374 | \$7.065.480 |
| Total | - | - | \$12.156.804 | \$1.215.680 | \$552.582 | \$13.925.276 |

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.


CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valéria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludvía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5341 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

| | |
|--------------------------------------|---|
| OBLIGADO | FRANCISCO JOSÉ ARTISTIZABAL 7.516.951 JORGE HUMBERTO RAMIREZ 4.371.366 |
| REF. CATASTRAL | 010600002240007000000000 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | LO 8 LA FLORIDA |

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **"HECHO GENERADOR: El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."**
4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **"SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)"**.
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que los contribuyentes FRANCISCO JOSÉ ARTISTIZABA y JORGE HUMBERTO RAMIREZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 7.516.951 y No. 4.371.366, son propietarios del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010600002240007000000000, situado en la dirección: LO 8 LA FLORIDA.
6. Que como responsables de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, los contribuyentes FRANCISCO JOSÉ ARTISTIZABA y JORGE HUMBERTO RAMIREZ incumplieron su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos

vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes FRANCISCO JOSÉ ARTISTIZABA y JORGE HUMBERTO RAMIREZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 7.516.951 y No. 4.371.366, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0106000002240007000000000, situado en la dirección: LO 8 LA FLORIDA de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$21.999.469), discriminados a continuación:

| Periodo Gravable | Avalúo Catastral (Base Gravable) | Tarifa | Impuesto a cargo | Sobretasa Bomberil | Sobretasa Ambiental | Total |
|------------------|----------------------------------|--------|------------------|--------------------|---------------------|--------------|
| 2020 | \$286.695.000 | 0,033 | \$9.460.935 | \$946.094 | \$430.043 | \$10.837.225 |
| 2021 | \$295.296.000 | 0,033 | \$9.744.768 | \$974.477 | \$442.944 | \$11.162.244 |
| Total | - | - | \$19.205.703 | \$1.920.570 | \$872.987 | \$21.999.469 |

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.


CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludvívia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5342 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

| | |
|--------------------------------------|---|
| OBLIGADO | FRANCISCO JOSÉ RUBIO RODRIGUEZ 7.557.089 MYRIAM PIEDAD GARAY 41.676.483 JHON ALEXANDER GIRALDO 9.734.132 |
| REF. CATASTRAL | 0103000013110007000000000 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | LO VAGA SUR 2 UR VLL LILIANA |

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: "**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."
4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que los contribuyentes FRANCISCO JOSÉ RUBIO RODRIGUEZ, MYRIAM PIEDAD GARAY y JHON ALEXANDER GIRALDO identificados con cédula de ciudadanía No. 7.557.089, No. 41.676.483 y N° 9.734.132, respectivamente, son propietarios del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0103000013110007000000000, situado en la dirección: LO VAGA SUR 2 UR VLL LILIANA.
6. Que como responsables de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, los contribuyentes FRANCISCO JOSÉ RUBIO RODRIGUEZ, MYRIAM PIEDAD GARAY y JHON ALEXANDER GIRALDO incumplieron su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes FRANCISCO JOSÉ RUBIO RODRIGUEZ, MYRIAM PIEDAD GARAY y JHON ALEXANDER GIRALDO identificados con cédula de ciudadanía No. 7.557.089, No. 41.676.483 y N° 9.734.132 respectivamente, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0103000013110007000000000, situado en la dirección: LO VAGA SUR 2 UR VLL LILIANA de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.790.259), discriminados a continuación:

| Periodo Gravable | Avalúo Catastral (Base Gravable) | Tarifa | Impuesto a cargo | Sobretasa Bomberil | Sobretasa Ambiental | Total |
|------------------|----------------------------------|--------|------------------|--------------------|---------------------|-------------|
| 2020 | \$114.552.000 | 0,033 | \$3.780.216 | \$378.022 | \$171.828 | \$4.330.220 |
| 2021 | \$117.989.000 | 0,033 | \$3.893.637 | \$389.364 | \$176.984 | \$4.460.039 |
| Total | - | - | \$7.673.853 | \$767.385 | \$348.812 | \$8.790.259 |

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

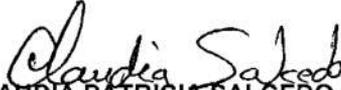
TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.


CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludvía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5346 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

| | |
|--------------------------------------|-----------------------------------|
| OBLIGADO | FUNDACION PROVIVIENDA PARA LOS DA |
| IDENTIFICACIÓN | 8010020528 |
| REF. CATASTRAL | 0101000004840008000000000 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | TERRENO PUERTO ESPEJO |

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **"HECHO GENERADOR: El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."**
4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **"SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)"**
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que FUNDACION PROVIVIENDA PARA LOS DA, identificada con NIT No. 8010020528, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0101000004840008000000000, situado en la dirección: TERRENO PUERTO ESPEJO.
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, FUNDACION PROVIVIENDA PARA LOS DA incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de FUNDACION PROVIVIENDA PARA LOS DA, identificada con NIT No. 8010020528, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 010100000484000800000000, situado en la dirección: TERRENO PUERTO ESPEJO de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$29.052.912), discriminados a continuación:

| Periodo Gravable | Avalúo Catastral (Base Gravable) | Tarifa | Impuesto a cargo | Sobretasa Bomberil | Sobretasa Ambiental | Total |
|------------------|----------------------------------|--------|---------------------|--------------------|---------------------|---------------------|
| 2020 | \$378.616.000 | 0,033 | \$12.494.328 | \$1.249.433 | \$567.924 | \$14.311.839 |
| 2021 | \$389.974.000 | 0,033 | \$12.869.142 | \$1.286.914 | \$584.961 | \$14.741.072 |
| Total | - | - | \$25.363.470 | \$2.536.347 | \$1.152.885 | \$29.052.912 |

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.


CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludvía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5347 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

| | |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| OBLIGADO | FUNDACION PROVIVIENDA PARA LOS DA |
| IDENTIFICACIÓN | 8010020528 |
| REF. CATASTRAL | 0101000014440001000000000 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | LO MANANTIALES III ETAPA |

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ÉXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: "**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."
4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que FUNDACION PROVIVIENDA PARA LOS DA, identificada con NIT No. 8010020528, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0101000014440001000000000, situado en la dirección: LO MANANTIALES III ETAPA.
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, FUNDACION PROVIVIENDA PARA LOS DA incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante el periodo gravable 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de FUNDACION PROVIVIENDA PARA LOS DA, identificada con NIT No. 8010020528, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0101000014440001000000000, situado en la dirección: LO MANANTIALES III ETAPA de esta ciudad, correspondiente al periodo gravable 2021, en la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$5.607.612), discriminados a continuación:

| Periodo Gravable | Avalúo Catastral (Base Gravable) | Tarifa | Impuesto a cargo | Sobretasa Bomberil | Sobretasa Ambiental | Total |
|------------------|----------------------------------|--------|------------------|--------------------|---------------------|-------------|
| 2020 | - | - | - | - | - | - |
| 2021 | \$ 544.423.000 | 0,008 | \$4.355.384 | \$435.538 | \$816.635 | \$5.607.612 |
| Total | - | - | \$4.355.384 | \$435.538 | \$816.635 | \$5.607.612 |

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.

CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludvívia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General

Nit: 890000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5348 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

| | |
|-------------------------------|---|
| OBLIGADO | GABRIEL MARTINEZ NIETO 7.554.449 ALVARO MARTINEZ NIETO 7.545.695 |
| REF. CATASTRAL | 0002000000000514000000000 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | LOS PAPAYOS MURILLO |

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: "**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."
4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que los contribuyentes GABRIEL MARTINEZ NIETO y ALVARO MARTINEZ NIETO, identificados con cédula de ciudadanía No. 7.554.449 y No. 7.545.695 respectivamente, son propietarios del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0002000000000514000000000, situado en la dirección: LOS PAPAYOS MURILLO
6. Que como responsables de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, los contribuyente GABRIEL MARTINEZ NIETO y ALVARO MARTINEZ NIETO incumplieron su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes GABRIEL MARTINEZ NIETO y ALVARO MARTINEZ NIETO, identificados con cédula de ciudadanía No. 7.554.449 y No. 7.545.695 respectivamente, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 000200000000514000000000, situado en la dirección: LOS PAPAYOS MURILLO de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$4.335.902), discriminados a continuación:

| Periodo Gravable | Avalúo Catastral (Base Gravable) | Tarifa | Impuesto a cargo | Sobretasa Bomberil | Sobretasa Ambiental | Total |
|------------------|----------------------------------|--------|--------------------|--------------------|---------------------|--------------------|
| 2020 | \$207.360.000 | 0,008 | \$1.658.880 | \$165.888 | \$311.040 | \$2.135.962 |
| 2021 | \$213.581.000 | 0,008 | \$1.708.648 | \$170.865 | \$320.372 | \$2.199.939 |
| Total | - | - | \$3.367.528 | \$336.753 | \$631.412 | \$4.335.902 |

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.


CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludvía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5349 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

| | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| OBLIGADO | GAVIRIA HH ASOCIADOS S. A. S. |
| IDENTIFICACIÓN | 900985958 |
| REF. CATASTRAL | 0002000000000508000000000 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | LA ESTRELLA PUERTO ESPEJO |

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: "**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."
4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que GAVIRIA HH ASOCIADOS S. A. S., identificado con NIT No. 900985958, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0002000000000508000000000, situado en la dirección: LA ESTRELLA PUERTO ESPEJO
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, GAVIRIA HH ASOCIADOS S. A. S. incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante el periodo gravable 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de GAVIRIA HH ASOCIADOS S. A. S., identificado con NIT No. 900985958, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 000200000000508000000000, situado en la dirección: LA ESTRELLA PUERTO ESPEJO de esta ciudad, correspondiente al periodo gravable 2021, en la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$9.209.605), discriminados a continuación:

| Periodo Gravable | Avalúo Catastral (Base Gravable) | Tarifa | Impuesto a cargo | Sobretasa Bomberil | Sobretasa Ambiental | Total |
|------------------|----------------------------------|--------|------------------|--------------------|---------------------|-------------|
| 2020 | - | - | - | - | - | - |
| 2021 | \$626.500.000 | 0,012 | \$7.518.000 | \$751.800 | \$939.750 | \$9.209.605 |
| Total | - | - | \$7.518.000 | \$751.800 | \$939.750 | \$9.209.605 |

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

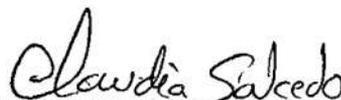
TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.


CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (É)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5350 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

| | |
|--------------------------------------|------------------------------|
| OBLIGADO | HECTOR JULIO GAVIRIA LONDOÑO |
| IDENTIFICACIÓN | 16.352.820 |
| REF. CATASTRAL | 0002000000000617000000000 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | VILLA SONIA PUERTO ESPEJO |

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: "**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."
4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que el contribuyente HECTOR JULIO GAVIRIA LONDONO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.352.820, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0002000000000617000000000, situado en la dirección: VILLA SONIA PUERTO ESPEJO.
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, el contribuyente HECTOR JULIO GAVIRIA LONDONO incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante el período gravable 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo del contribuyente HECTOR JULIO GAVIRIA LONDONO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.352.820, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0002000000000617000000000, situado en la dirección: VILLA SONIA PUERTO ESPEJO de esta ciudad, correspondiente al periodo gravable 2021, en la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.443.134), discriminados a continuación:

| Periodo Gravable | Avalúo Catastral (Base Gravable) | Tarifa | Impuesto a cargo | Sobretasa Bomberil | Sobretasa Ambiental | Total |
|------------------|----------------------------------|--------|------------------|--------------------|---------------------|-------------|
| 2020 | - | - | - | - | - | - |
| 2021 | \$442.046.000 | 0,016 | \$7.072.736 | \$707.274 | \$663.069 | \$8.443.134 |
| Total | - | - | \$7.072.736 | \$707.274 | \$663.069 | \$8.443.134 |

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.


CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludvía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5353 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

| | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| OBLIGADO | GILDARDO PEREZ GARCIA |
| IDENTIFICACIÓN | 1.377.619 |
| REF. CATASTRAL | 0106000001160903901010001 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | C 2N 18 79 AP 1 ED LA SOLEDAD |

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: "**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."
4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)"
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que el contribuyente GILDARDO PEREZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.377.619, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0106000001160903901010001, situado en la dirección: C 2N 18 79 AP 1 ED LA SOLEDAD.
6. Que como responsables de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, el contribuyente GILDARDO PEREZ GARCIA incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo del contribuyente GILDARDO PEREZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.377.619, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0106000001160903901010001, situado en la dirección: C 2N 18 79 AP 1 ED LA SOLEDAD de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.048.684), discriminados a continuación:

| Periodo Gravable | Avalúo Catastral (Base Gravable) | Tarifa | Impuesto a cargo | Sobretasa Bomberil | Sobretasa Ambiental | Total |
|------------------|----------------------------------|--------|------------------|--------------------|---------------------|-------------|
| 2020 | \$116.748.000 | 0,033 | \$3.852.684 | \$385.268 | \$175.122 | \$4.413.229 |
| 2021 | \$120.250.000 | 0,011 | \$1.322.750 | \$132.275 | \$180.375 | \$1.635.455 |
| Total | - | - | \$5.175.434 | \$517.543 | \$355.497 | \$6.048.684 |

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.


CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Vilia – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General

Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5355 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

| | |
|-------------------------------|--------------------------------|
| OBLIGADO | GRUPO INVERLOCALES Y CIA S.A.S |
| IDENTIFICACIÓN | 900607586 |
| REF. CATASTRAL | 0106000001360004000000000 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | C 5N 14 07 |

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: "**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."
4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que GRUPO INVERLOCALES Y CIA S.A.S, identificado con NIT No. 900607586, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0106000001360004000000000, situado en la dirección: C 5N 14 07
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, GRUPO INVERLOCALES Y CIA S.A.S incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante el periodo gravable 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de GRUPO INVERLOCALES Y CIA S.A.S, identificado con NIT No. 900607586, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0106000001360004000000000, situado en la dirección: C 5N 14 07 de esta ciudad, correspondiente al periodo gravable 2021, en la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.367.386), discriminados a continuación:

| Periodo Gravable | Avalúo Catastral (Base Gravable) | Tarifa | Impuesto a cargo | Sobretasa Bomberil | Sobretasa Ambiental | Total |
|------------------|----------------------------------|--------|------------------|--------------------|---------------------|---------------------|
| 2020 | - | - | - | - | - | - |
| 2021 | \$841.315.000 | 0,012 | \$10.095.780 | \$1.009.578 | \$1.261.973 | \$12.367.386 |
| Total | - | - | \$10.095.780 | \$1.009.578 | \$1.261.973 | \$12.367.386 |

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1, Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.


CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludvívia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5356 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

| | |
|-------------------------------|------------------------------------|
| OBLIGADO | GRUPO JIROSA CONSTRUCCIONES S.A.S |
| IDENTIFICACIÓN | 9002424020 |
| REF. CATASTRAL | 0103000014420001000000000 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | C 46 47 K 40C Y 40D ET VI UR VLL L |

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: "**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."
4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)"
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que GRUPO JIROSA CONSTRUCCIONES S A S, identificado con NIT No. 9002424020, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0106000001610004000000000, situado en la dirección: MZ 2 REMANENTE UR BOSQUES DE VILLA.
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, el contribuyente GRUPO JIROSA CONSTRUCCIONES S A S incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de GRUPO JIROSA CONSTRUCCIONES S A S, identificado con NIT No. 9002424020, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0103000014420001000000000, situado en la dirección: MZ 2 REMANENTE UR BOSQUES DE VILLA de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12.707.284), discriminados a continuación:

| Periodo Gravable | Avalúo Catastral (Base Gravable) | Tarifa | Impuesto a cargo | Sobretasa Bomberil | Sobretasa Ambiental | Total |
|------------------|----------------------------------|--------|------------------|--------------------|---------------------|---------------------|
| 2020 | \$165.599.000 | 0,033 | \$5.464.767 | \$546.477 | \$248.399 | \$6.259.797 |
| 2021 | \$170.567.000 | 0,033 | \$5.628.711 | \$562.871 | \$255.851 | \$6.447.488 |
| Total | - | - | \$11:093.478 | \$1.109.348 | \$504.249 | \$12.707.284 |

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

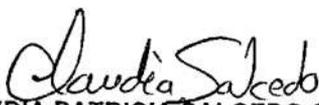
TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.


CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5358 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

| | |
|-------------------------------|--------------------------|
| OBLIGADO | GRUPO ECOVERDE S. A |
| IDENTIFICACIÓN | 8301166181 |
| REF. CATASTRAL | 000200000000504000000000 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | LA ARGELIA PUERTO ESPEJO |

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **"HECHO GENERADOR: El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."**
4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **"SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)"**.
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que GRUPO ECOVERDE S A, identificado con NIT No. 8301166181, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 000200000000504000000000, situado en la dirección: LA ARGELIA PUERTO ESPEJO
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, GRUPO ECOVERDE S. A incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante el periodo gravable 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de GRUPO ECOVERDE S A, identificado con NIT No. 8301166181, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 000200000000504000000000, situado en la dirección: LA ARGELIA PUERTO ESPEJO de esta ciudad, correspondiente al periodo gravable 2021, en la suma de OCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL CINCO PESOS M/CTE (\$8.063.005), discriminados a continuación:

| Periodo Gravable | Avalúo Catastral (Base Gravable) | Tarifa | Impuesto a cargo | Sobretasa Bomberil | Sobretasa Ambiental | Total |
|------------------|----------------------------------|--------|------------------|--------------------|---------------------|-------------|
| 2020 | - | - | - | - | - | - |
| 2021 | \$548.500.000 | 0,012 | \$6.582.000 | \$658.200 | \$822.750 | \$8.063.005 |
| Total | - | - | \$6.582.000 | \$658.200 | \$822.750 | \$8.063.005 |

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.


CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5359 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

| | |
|-------------------------------|--------------------------|
| OBLIGADO | GRUPO ECOVERDE S. A |
| IDENTIFICACIÓN | 8301166181 |
| REF. CATASTRAL | 000200000000072400000000 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | CORINTO SANTA ANA |

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **"HECHO GENERADOR:** *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio.*"
4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **"SUJETO PASIVO:** *Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)*"
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que GRUPO ECOVERDE S. A, identificado con NIT No. 8301166181, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 000200000000072400000000, situado en la dirección: CORINTO SANTA ANA
6. Que como responsables de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, GRUPO ECOVERDE S. A incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante el periodo gravable 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de GRUPO ECOVERDE S. A, identificado con NIT No. 8301166181, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 000200000000072400000000, situado en la dirección: CORINTO SANTA ANA de esta ciudad, correspondiente al periodo gravable 2021, en la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$4.453.301), discriminados a continuación:

| Periodo Gravable | Avalúo Catastral (Base Gravable) | Tarifa | Impuesto a cargo | Sobretasa Bomberil | Sobretasa Ambiental | Total |
|------------------|----------------------------------|--------|------------------|--------------------|---------------------|-------------|
| 2020 | - | - | - | - | - | - |
| 2021 | \$432.354.000 | 0,008 | \$3.458.832 | \$345.883 | \$648.531 | \$4.453.301 |
| Total | - | - | \$3.458.832 | \$345.883 | \$648.531 | \$4.453.301 |

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

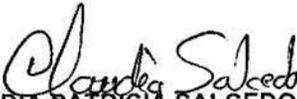
TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.


CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludvía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General

Nít: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5360 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

| | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| OBLIGADO | GUILLERMO LEON FANDIÑO RINCON |
| IDENTIFICACIÓN | 79.160.306 |
| REF. CATASTRAL | 000200000000446500000000 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | VALPARAISO LO 1 SANTA ANA |

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: "**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."

4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)"

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que el contribuyente GUILLERMO LEON FANDIÑO RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.160.306, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 000200000000446500000000, situado en la dirección: VALPARAISO LO 1 SANTA ANA.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, el contribuyente GUILLERMO LEON FANDIÑO RINCON incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo del contribuyente GUILLERMO LEON FANDIÑO RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.160.306, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 000200000000446500000000, situado en la dirección: VALPARAISO LO 1 SANTA ANA de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.292.764), discriminados a continuación:

| Periodo Gravable | Avalúo Catastral (Base Gravable) | Tarifa | Impuesto a cargo | Sobretasa Bomberil | Sobretasa Ambiental | Total |
|------------------|----------------------------------|--------|------------------|--------------------|---------------------|--------------------|
| 2020 | \$348.776.000 | 0,008 | \$2.790.208 | \$279.021 | \$523.164 | \$3.592.547 |
| 2021 | \$359.239.000 | 0,008 | \$2.873.912 | \$287.391 | \$538.859 | \$3.700.217 |
| Total | - | - | \$5.664.120 | \$566.412 | \$1.062.023 | \$7.292.764 |

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

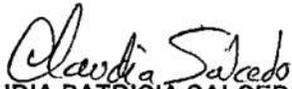
TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante, este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.


CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludvía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5361 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

| | |
|-------------------------------|---------------------------|
| OBLIGADO | GUILLERMO LONDONO RAMIREZ |
| IDENTIFICACIÓN | 8.259.842 |
| REF. CATASTRAL | 0002000000000801000000000 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | CALLE 11 6 42 QUIMBAYA |

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: "**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."

4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)"

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que el contribuyente GUILLERMO LONDONO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.259.842, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0002000000000801000000000, situado en la dirección: LA DULCERA BAJA PUERTO ESPEJO.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, el contribuyente GUILLERMO LONDONO RAMIREZ incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante el periodo gravable 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo del contribuyente GUILLERMO LONDONO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.259.842, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0002000000000801000000000, situado en la dirección: LA DULCERA BAJA PUERTO ESPEJO de esta ciudad, correspondiente al periodo gravable 2021, en la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$12.486.323), discriminados a continuación:

| Periodo Gravable | Avalúo Catastral (Base Gravable) | Tarifa | Impuesto a cargo | Sobretasa Bomberil | Sobretasa Ambiental | Total |
|------------------|----------------------------------|--------|------------------|--------------------|---------------------|--------------|
| 2020 | - | - | - | - | - | - |
| 2021 | \$849.406.000 | 0,012 | \$10.192.872 | \$1.019.287 | \$1.274.109 | \$12.486.323 |
| Total | - | - | \$10.192.872 | \$1.019.287 | \$1.274.109 | \$12.486.323 |

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.


CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Vililla – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludvívia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5362 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

| | |
|-------------------------------|----------------------------|
| OBLIGADO | GUILLERMO MEJIA BOTERO |
| IDENTIFICACIÓN | 18.385.183 |
| REF. CATASTRAL | 01070000010000090000000000 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | MZ 2 CS 7 UR LA ALAMEDA |

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA*" (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: "**HECHO GENERADOR:** *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio.*"

4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO:** *Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)*".

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que el contribuyente GUILLERMO MEJIA BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.385.183, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 01070000010000090000000000, situado en la dirección: MZ 2 CS 7 UR LA ALAMEDA.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, el contribuyente GUILLERMO MEJIA BOTERO incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo del contribuyente GUILLERMO MEJIA BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.385.183, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 01070000010000090000000000, situado en la dirección: MZ 2 CS 7 UR LA ALAMEDA de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$6.072.706), discriminados a continuación:

| Periodo Gravable | Avalúo Catastral (Base Gravable) | Tarifa | Impuesto a cargo | Sobretasa Bomberil | Sobretasa Ambiental | Total |
|------------------|----------------------------------|--------|------------------|--------------------|---------------------|--------------------|
| 2020 | \$203.495.000 | 0,012 | \$2.441.940 | \$244.194 | \$305.243 | \$2.991.531 |
| 2021 | \$209.600.000 | 0,012 | \$2.515.200 | \$251.520 | \$314.400 | \$3.081.175 |
| Total | - | - | \$4.957.140 | \$495.714 | \$619.643 | \$6.072.706 |

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.


CLAUDIA PATRÍCIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludvía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General

Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5364 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

| | |
|-------------------------------|---|
| OBLIGADO | GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ 7.518.524 |
| | CARLOS EDUARDO RAMIREZ 1.094.905.526 |
| | MARIA ADELAIDA RAMIREZ 1.094.975.161 |
| REF. CATASTRAL | 000300000000020000000000 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | MARRUECOS GOLCONDA |

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: "**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."
4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que los contribuyentes GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ, CARLOS EDUARDO RAMIREZ y MARIA ADELAIDA RAMIREZ identificados con cédula de ciudadanía No. 7.518.524, No. 1.094.905.526 y No. 1.094.975.161 respectivamente, son propietarios del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 000300000000020000000000, situado en la dirección: MARRUECOS GOLCONDA.
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, el contribuyente FREDY ALEXANDER NAVARRO BETANCUR incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ, CARLOS EDUARDO RAMIREZ y MARIA ADELAIDA RAMIREZ identificados con cédula de ciudadanía No. 7.518.524, No. 1.094.905.526 y No. 1.094.975.161 respectivamente, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No.0003000000000020000000000, situado en la dirección: MARRUECOS GOLCONDA de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$50.224.641), discriminados a continuación:

| Periodo Gravable | Avalúo Catastral (Base Gravable) | Tarifa | Impuesto a cargo | Sobretasa Bomberil | Sobretasa Ambiental | Total |
|------------------|----------------------------------|--------|---------------------|--------------------|---------------------|---------------------|
| 2020 | \$1.683.068.000 | 0,012 | \$20.196.816 | \$2.019.682 | \$2.524.602 | \$24.741.254 |
| 2021 | \$1.733.560.000 | 0,012 | \$20.802.720 | \$2.080.272 | \$2.600.340 | \$25.483.387 |
| Total | - | - | \$40.999.536 | \$4.099.954 | \$5.124.942 | \$50.224.641 |

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.

Claudia Salcedo
CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapala Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludívia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5369 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

| | |
|--------------------------------------|---------------------------------|
| OBLIGADO | HACIENDA GANADERA LA MESETA SAS |
| IDENTIFICACIÓN | 900869399 |
| REF. CATASTRAL | 0002000000001278000000000 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | LO 2 TESORITO LA REVANCHA |

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **"HECHO GENERADOR: El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."**
4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **"SUJETO PASIVO: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)"**.
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que HACIENDA GANADERA LA MESETA SAS, identificada con NIT No. 900869399, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0002000000001278000000000, situado en la dirección: LO 2 TESORITO LA REVANCHA.
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, HACIENDA GANADERA LA MESETA SAS incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de HACIENDA GANADERA LA MESETA SAS, identificada con NIT No. 900869399, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 000200000000127800000000, situado en la dirección: LO 2 TESORITO LA REVANCHA de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de VENTIUN MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$21.085.081), discriminados a continuación:

| Periodo Gravable | Avalúo Catastral (Base Gravable) | Tarifa | Impuesto a cargo | Sobretasa Bomberil | Sobretasa Ambiental | Total |
|------------------|----------------------------------|--------|------------------|--------------------|---------------------|---------------------|
| 2020 | \$706.574.000 | 0,012 | \$8.478.888 | \$847.889 | \$1.059.861 | \$10.386.792 |
| 2021 | \$727.771.000 | 0,012 | \$8.733.252 | \$873.325 | \$1.091.657 | \$10.698.289 |
| Total | - | - | \$17.212.140 | \$1.721.214 | \$2.151.518 | \$21.085.081 |

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional; aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.


CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
 Tesorera General (E)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B – Contratista – Tesorería General
 Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
 Revisó: Ma. Ludivía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5370 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

| | |
|--------------------------------------|---------------------------|
| OBLIGADO | HARIJA S.A.S. |
| IDENTIFICACIÓN | 900194153 |
| REF. CATASTRAL | 0106000000850004000000000 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | K 14 1 86 A BOLIVAR |

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **"HECHO GENERADOR:** *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."*
4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **"SUJETO PASIVO:** *Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)"*.
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que HARIJA S.A.S., identificado con NIT No. 900194153, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0106000000850004000000000, situado en la dirección: K 14 1 86 A BOLIVAR
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, HARIJA S.A.S. incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada

por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de HARIJA S.A.S., identificado con NIT No. 900194153, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0106000008500400000000, situado en la dirección: K 14 1 86 A BOLIVAR de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.988.255), discriminados a continuación:

| Periodo Gravable | Avalúo Catastral (Base Gravable) | Tarifa | Impuesto a cargo | Sobretasa Bomberil | Sobretasa Ambiental | Total |
|------------------|----------------------------------|--------|------------------|--------------------|---------------------|-------------|
| 2020 | \$200.665.000 | 0,012 | \$2.407.980 | \$240.798 | \$300.998 | \$2.949.930 |
| 2021 | \$206.685.000 | 0,012 | \$2.480.220 | \$248.022 | \$310.028 | \$3.038.325 |
| Total | - | - | \$4.888.200 | \$488.820 | \$611.025 | \$5.988.255 |

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.


CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludvía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General

Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5371 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

| | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| OBLIGADO | HAROLD ANTONIO ENCIZO SANCHEZ |
| IDENTIFICACIÓN | 16362365 |
| REF. CATASTRAL | 00020000000092800000000 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | EL OLIVO LO 1 PUERTO ESPEJO |

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: "**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."
4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que el contribuyente HAROLD ANTONIO ENCIZO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.362.365, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 00020000000092800000000, situado en la dirección: EL OLIVO LO 1 PUERTO ESPEJO.
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, el contribuyente HAROLD ANTONIO ENCIZO SANCHEZ incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo del contribuyente HAROLD ANTONIO ENCIZO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.362.365, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0002000000000928000000000, situado en la dirección: EL OLIVO LO 1 PUERTO ESPEJO de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$9.569.310), discriminados a continuación:

| Periodo Gravable | Avalúo Catastral (Base Gravable) | Tarifa | Impuesto a cargo | Sobretasa Bomberil | Sobretasa Ambiental | Total |
|------------------|----------------------------------|--------|------------------|--------------------|---------------------|-------------|
| 2020 | \$246.798.000 | 0,016 | \$3.948.768 | \$394.877 | \$370.197 | \$4.713.996 |
| 2021 | \$254.202.000 | 0,016 | \$4.067.232 | \$406.723 | \$381.303 | \$4.855.313 |
| Total | - | - | \$8.016.000 | \$801.600 | \$751.500 | \$9.569.310 |

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

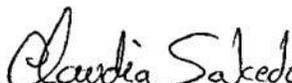
TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.


CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludvívia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General

Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5372 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS
SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

| | |
|-------------------------------|------------------------------------|
| OBLIGADO | HELM BANK S A |
| IDENTIFICACIÓN | 860007660 |
| REF. CATASTRAL | 0002000000000808800004376 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | KM 6 V AL EDEN LO 9 ACCESO V IN C. |

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil, reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: "**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."
4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibídem, señala: "**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que HELM BANK S A, identificado con NIT No. 860007660, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0002000000000808800004376, situado en la dirección: LO 9 ET I CONDOMINIO PALO DE AGUA.
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, HELM BANK S A incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de HELM BANK S A, identificado con NIT No. 860007660, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0002000000000808800004376, situado en la dirección: LO 9 ET I CONDOMINIO PALO DE AGUA de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.755.650), discriminados a continuación:

| Periodo Gravable | Avalúo Catastral (Base Gravable) | Tarifa | Impuesto a cargo | Sobretasa Bomberil | Sobretasa Ambiental | Total |
|------------------|----------------------------------|--------|------------------|--------------------|---------------------|--------------------|
| 2020 | \$225.813.000 | 0,016 | \$3.613.008 | \$361.301 | \$338.720 | \$4.313.183 |
| 2021 | \$232.587.000 | 0,016 | \$3.721.392 | \$372.139 | \$348.881 | \$4.442.467 |
| Total | - | - | \$7.334.400 | \$733.440 | \$687.600 | \$8.755.650 |

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.


CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General



Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5375 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

| | |
|--------------------------------------|---------------------------|
| OBLIGADO | ILIANA LUCIA ZULUAGA VEGA |
| IDENTIFICACIÓN | 1.020.725.849 |
| REF. CATASTRAL | 0106000000360008000000000 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | K 14 8 03 BR LA FLORIDA |

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: **"HECHO GENERADOR:** *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."*
4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: **"SUJETO PASIVO:** *Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufructuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)"*.
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que la contribuyente ILIANA LUCIA ZULUAGA VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.725.849, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0106000000360008000000000, situado en la dirección: K 14 8 03 BR LA FLORIDA.
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, el contribuyente ILIANA LUCIA ZULUAGA VEGA incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de la contribuyente ILIANA LUCIA ZULUAGA VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.725.849, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0106000000360008000000000, situado en la dirección: K 14 8 03 BR LA FLORIDA de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.437.683), discriminados a continuación:

| Periodo Gravable | Avalúo Catastral (Base Gravable) | Tarifa | Impuesto a cargo | Sobretasa Bomberil | Sobretasa Ambiental | Total |
|------------------|----------------------------------|--------|--------------------|--------------------|---------------------|--------------------|
| 2020 | \$398.237.000 | 0,007 | \$2.787.659 | \$278.766 | \$597.356 | \$3.663.935 |
| 2021 | \$410.184.000 | 0,007 | \$2.871.288 | \$287.129 | \$615.276 | \$3.773.748 |
| Total | - | - | \$5.658.947 | \$565.895 | \$1.212.632 | \$7.437.683 |

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

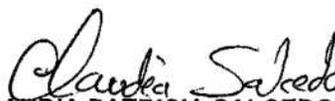
TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.


CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivila García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General

Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5376 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

| | |
|-------------------------------|---------------------------------------|
| OBLIGADO | INDICO S A INGENIERIA DISENO Y CO |
| IDENTIFICACIÓN | 8001631318 |
| REF. CATASTRAL | 0101000005260010000000000 |
| DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES | LO B OCUPADO POR LA VIA MONTECARLO |

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.
2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.
3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: "**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."
4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: "**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufrutuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)"
5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que INDICO S A INGENIERIA DISENO Y CO, identificado con NIT No. 8001631318, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 0101000005260010000000000, situado en la dirección: LO B OCUPADO POR LA VIA MONTECARLO.
6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, INDICO S A INGENIERIA DISENO Y CO incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.
7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de INDICO S A INGENIERIA DISEÑO Y CO, identificado con NIT No. 8001631318, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 0101000005260010000000000, situado en la dirección: LO B OCUPADO POR LA VIA MONTECARLO de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.963.274), discriminados a continuación:

| Periodo Gravable | Avalúo Catastral (Base Gravable) | Tarifa | Impuesto a cargo | Sobretasa Bomberil | Sobretasa Ambiental | Total |
|------------------|----------------------------------|--------|------------------|--------------------|---------------------|-------------|
| 2020 | \$64.679.000 | 0,033 | \$2.134.407 | \$213.441 | \$97.019 | \$2.445.021 |
| 2021 | \$66.619.000 | 0,033 | \$2.198.427 | \$219.843 | \$99.929 | \$2.518.253 |
| Total | | - | \$4.332.834 | \$433.283 | \$196.947 | \$4.963.274 |

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

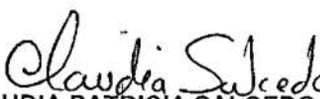
TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.


CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludvía García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General